



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0033
RADICADO N° 2020-00253-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE PUERTA MONSALVE, contra los señores LUZ MARINA GIRALDO ARISTIZABAL y RODRIGO GARCÍA GIRALDO, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del demandante dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el proveído del pasado 12 de enero, por lo que verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE PUERTA MONSALVE, contra los señores LUZ MARINA GIRALDO ARISTIZABAL y RODRIGO GARCÍA GIRALDO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará a los demandados

RADICADO N° 2020-00253-00

preferentemente por medios electrónicos, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de enero de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 